



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-101/2022 Y SU ACUMULADO TEEH-JDC-102/2022.

PROMOVENTE: KARLA ISABEL ENRIQUEZ BRAVO Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.

MAGISTRADO PONENTE: LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ

SECRETARIO: FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO

COLABORÓ: GERLY ANILÚ MEDINA ORDAZ

Pachuca de Soto, Hidalgo, a quince de septiembre de dos mil veintidós¹.

Sentencia definitiva por la cual, se **sobresee** el Juicio Ciudadano interpuesto por Karla Isabel Enríquez Bravo, Claudio Hernández Hernández, Itzel Amairany Rivera Borges, Claudia Álvarez Ramírez y Oliva Villagrán Andrade², Síndica Hacendaria, Regidoras y Regidores del Ayuntamiento de Huejutla de Reyes, Hidalgo, al haber quedado sin materia, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Ejercicio del cargo. En fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, se expidieron los nombramientos en favor de las personas accionantes, que los acreditan como integrantes del ayuntamiento.

2. Solicitud de información. El veintisiete de julio, las y los accionantes solicitaron, por escrito, al Presidente Municipal de Huejutla

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

² En adelante las actoras y los actores, o las y los accionantes.

de Reyes, Hidalgo³, diversa información, entre la que destacan copias certificadas de todos y cada uno de los contratos celebrados durante el periodo de enero de dos mil veintiuno a junio de dos mil veintidós, por concepto de adquisiciones de bienes y/o prestaciones de servicios, así como obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

3. Contestación. El diez de agosto, el Presidente Municipal dio respuesta a los actores; sin embargo refieren que su contestación fue incompleta, al ser omiso en remitir las copias certificadas de los contratos celebrados por el ayuntamiento, previamente referidos.

4. Primer Juicio Ciudadano. Inconformes con lo anterior el dieciséis de agosto las actoras y los actores presentaron por medio de correo electrónico escrito de Juicio Ciudadano ante este Tribunal Electoral.

5. Registro y turno. Mediante acuerdo de misma fecha, la Presidenta de este Tribunal registró el medio de impugnación con el número de expediente TEEH-JDC-101/2022; mismo que fue turnado a la ponencia del Magistrado Leodegario Hernández Cortez para su sustanciación y resolución.

6. Radicación y ratificación. En su oportunidad el Magistrado Instructor radicó en su ponencia el expediente en que se actúa y toda vez que el Juicio Ciudadano fue interpuesto por medio de correo electrónico y no constaba la firma autógrafa de las y los promoventes, se les requirió a fin de que ratificaran vía ZOOM el medio de impugnación.

7. Ratificación y trámite. En su oportunidad, las y los accionantes ratificaron su demanda, con excepción de Apolonia Tolentino Medina, quien, a pesar de estar debidamente notificada, no compareció a la

³ En adelante la autoridad responsable/Presidente Municipal.

diligencia correspondiente; por tanto, se solicitó a la autoridad responsable realizara el trámite legal correspondiente y rindiera su informe circunstanciado.

8. Segundo Juicio Ciudadano. El dieciséis de agosto las y los accionantes interpusieron incidente respecto del incumplimiento de la sentencia del expediente TEEH-JDC-340/2020, el cual fue reencauzado a Juicio Ciudadano, al cual se le asignó la clave **TEEH-JDC-102/2022**, mismo que, al guardar relación con el diverso **TEEH-JDC-101/2022**, de igual manera se turnó a la ponencia del Magistrado instructor, quien en su oportunidad radicó y acumuló el mismo al último de los mencionados; sin remitirlo a la autoridad responsable al tratarse de la misma demanda a la cual ya se encontraba dando el trámite legal correspondiente.

9. Trámite, informe y vista a los actores. El veintinueve de agosto la autoridad responsable remitió su informe circunstanciado, así como las constancias con las cuales acreditó haber llevado a cabo el trámite legal correspondiente, por lo que se admitieron a trámite los medios de impugnación acumulados, al tratarse de idénticas alegaciones, así como los anexos remitidos de los cuales se dio vista a las y los accionantes, a efecto de que manifestarán lo que a su interés conviniera.

10. Desahogo. El cinco de septiembre, los actores dieron respuesta a la vista otorgada, e hicieron valer nuevos agravios derivados de la revisión de las documentales remitidas por la autoridad responsable.

11. Escisión. En su oportunidad, el pleno de este Tribunal, al advertir la existencia de agravios novedosos y ajenos a la litis del presente juicio, resolvió escindir el escrito presentado por los actores, para que éstos fueran estudiados y analizados en un nuevo Juicio Ciudadano.

12. Cierre. En su oportunidad se declaró cerrada la instrucción y se ordenó la formulación de la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente juicio ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 35 fracción II, 116 fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴; 24 fracción IV y 99 apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo⁵; 343, 344, 345, 346 fracciones IV, 349, 366, 433 fracción I, 434 al 437 del Código Electoral del Estado de Hidalgo⁶, 1, 2, 12 fracción V inciso b), 16 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal; 21 fracción II, 63 y 64 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

Ello es así, toda vez que se trata de medios de impugnación promovidos por diversas ciudadanas y ciudadanos, quienes ejercen diversos cargos en el Ayuntamiento de Huejutla de Reyes, Hidalgo, y alegan la violación a su derecho político – electoral de ejercicio del cargo, derivado de los actos y omisiones atribuidos al presidente municipal.

Por tanto, es claro que nos encontramos ante un supuesto relacionado con la materia electoral, respecto del cual este Tribunal es el órgano competente para conocerlo y resolverlo, mediante el juicio en que se actúa.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. El análisis de las causales de improcedencia y sobreseimiento que pudieran actualizarse, en términos de los artículos 353 y 354 del Código Electoral, debe hacerse de oficio por tratarse de una cuestión de orden

⁴ En adelante Constitución Federal.

⁵ En adelante Constitución Local.

⁶ En adelante Código Electoral.

público y estudio preferente.

Ello, encuentra sustento en la tesis de rubro **"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE"**.⁷

En el caso, este Tribunal, de manera oficiosa, advierte que se actualiza una causal de sobreseimiento y, asimismo, la autoridad responsable hace valer la improcedencia del juicio; mismas que se analizan a continuación:

Como ya se señaló, de oficio se advierte que, por cuanto hace a la actora Apolonia Tolentino Medina, se debe **sobreseer** el juicio, de conformidad con la fracción III, del artículo 354 del Código Electoral, al actualizarse la causal de improcedencia contenida en el diverso 353, fracción I, del citado ordenamiento legal.

Ello es así, pues, de conformidad con dicha causal, cuando la demanda carezca del requisito formal contenido en la fracción IX del artículo 352 (nombre y firma autógrafa) debe desecharse de plano.

En el caso, como se refirió en los antecedentes, el medio de impugnación fue presentado ante este Tribunal vía correo electrónico, por lo cual carecía de firma autógrafa y, en consecuencia, el Magistrado Instructor requirió a las y los accionantes su ratificación.

Para ello, ordenó llevar a cabo la diligencia correspondiente mediante la plataforma virtual ZOOM y apercibió a las partes promoventes para que, en caso de no comparecer, se tendría por no presentada su

⁷ Tesis I.7o.P.13 K, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 1947.

demanda y, en consecuencia, se desecharía de plano la misma.

Así, el diecinueve de agosto se llevó a cabo la diligencia correspondiente, misma que fue atendida por las partes promoventes, **con excepción de Apolonia Tolentino Medina**, pues, como consta en el acta respectiva, no se conectó a la diligencia virtual.

Por tanto, ante la falta de ratificación de su nombre y firma, mediante acuerdo de veintidós de agosto se le hizo efectivo el apercibimiento correspondiente, por lo cual lo procedente es **desechar** la demanda, únicamente por cuanto a ella corresponde.

Ahora bien, por cuanto hace a las causales hechas valer por la autoridad responsable, en lo relativo al Juicio Ciudadano promovido por las y los actores, se advierte que en un primer momento refiere la contenida en la fracción VI, del referido artículo 353, pues a su consideración se actualiza.

Dicha causal precisa que los medios de impugnación serán improcedentes y se desecharán de plano, cuando el acto o resolución recurrido sea inexistente o hayan cesado sus efectos.

Ello en razón de que, a juicio de la autoridad responsable, el medio de impugnación que promovieran las y los actores debe desecharse, tomando en consideración los siguientes antecedentes:

1. Mediante oficio de veintisiete de julio, los promoventes solicitaron al Presidente Municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo, diversa información entre la que destaca copia certificada de los contratos celebrados de enero a diciembre de dos mil veintiuno y los celebrados de enero a junio de dos mil veintidós por el Ayuntamiento de Huejutla de Reyes, Hidalgo, como a continuación se muestra:

Plenitudin
PRESIDENCIA MUNICIPAL
13:59 hrs
RECIBIDO
26 JUL 2022
HUEJUTLA DE REYES, HGO.
2020 - 2024

Huejutla de Reyes, Hidalgo; 27 de julio de 2022.

Asunto: Requerimiento de información, para el adecuado ejercicio de las funciones de los asambleístas municipales que suscriben.

C.P. DANIEL ANDRADE ZURUTUZA.
Presidente Municipal Constitucional de
Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo.
Presente.

Los que suscribimos **Karla Isabel Enríquez Bravo**, Sindica Procuradora Hacendaria de este Honorable Ayuntamiento; así como las y los regidores **Claudio Hernández Hernández, Izel Amairany Rivera Borges, Santos Hernández Hernández, Juan Marciano Castillo Hernández, Oliva Villagrán Andrade, Apolonia Tolentino Medina, Claudia Álvarez Ramírez y Catalina Ramírez Hernández**, en nuestro carácter de Regidores del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo; por nuestro propio derecho y con la calidad que tenemos debidamente acreditada ante este máximo órgano colegiado del municipio.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 25, inciso b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23, párrafo 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 67 fracciones III y IV, así como 69 fracciones II y VII de Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; a efecto de favorecer el principio de **LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y MÁXIMA PUBLICIDAD, REQUERIMOS** a usted de **manera URGENTE**, para que **en un término que en ningún caso exceda de tres días hábiles, contados a partir de la recepción de este documento**, y para efectos del ejercicio de las atribuciones inherentes a nuestros encargos, se sirva remitir a los abajo firmantes, la siguiente información y/o documentación, lo siguiente:

1. Estados financieros (contables y presupuestales) de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021.
2. Conciliaciones bancarias de todas las cuentas a nombre del Municipio de Huejutla de Reyes, reportadas en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 (deberán anexar auxiliares contables y estados de cuenta bancario).
3. Balanza de comprobación y los auxiliares contables del periodo enero-diciembre 2021.
4. Estados financieros (contables y presupuestales) del avance de gestión del primero y segundo trimestres del ejercicio fiscal 2022.

Claudia Álvarez

1 de 4

9. Contratos celebrados durante el periodo enero - diciembre 2021 y enero-junio 2022, por concepto de adquisición de bienes y/o prestación de servicios; así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, adjuntando los expedientes unitarios de obra, y las actas de Entrega - Recepción correspondientes.

2. Por su parte la autoridad responsable, **mediante oficio de fecha diez de agosto**, dio respuesta a las y los actores donde refirió que dada la complejidad y tiempo requerido para su integración no podía remitir copia certificada de los contratos solicitados, tal y como se muestra a continuación.



H. AYUNTAMIENTO 2020-2024
HUEJUTLA
AVANZAMOS EN UNIDAD

MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HGO.
DESPACHO DE PRESIDENCIA MUNICIPAL
OFICIO NO. PMH/DPM/1076/2022

Huejutla de Reyes, Hidalgo; a 10 de agosto de 2022

**SÍNDICA HACENDARIO, KARLA ISABEL ENRIQUEZ BRAVO,
REGIDOR CLAUDIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,
REGIDOR SANTOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,
REGIDOR JUAN MARCIANO CASTILLO HERNÁNDEZ,
REGIDORA ITZEL AMAIRANY RIVERA BORGES,
REGIDORA OLIVA VILLAGRÁN ANDRADE,
REGIDORA APOLONIA TOLENTINO MEDINA,
REGIDORA CATALINA RAMÍREZ HERNÁNDEZ Y
REGIDORA CLAUDIA ÁLVAREZ RAMÍREZ.
P R E S E N T E.**

En atención al requerimiento de información emitido por su parte con fecha 27 de julio del 2022, se hace entrega de medio magnético "memoria USB" anexo al presente con protocolo de certificación integrado por las dependencias y responsables del resguardo de la información requerida y que contiene los elementos documentales requeridos según los numerales 01,02,03,04,05,06,07,08,10 del oficio referido anteriormente con excepción de lo contenido en el numeral 09, toda vez que la complejidad y tiempo requerido para su integración resulta una tarea mayor para las dependencias responsables de su resguardo.

Sírvase la firma del presente como acción de entrega recepción de su contenido.

Sin otro asunto, me reitero a sus atenciones.

ATENTAMENTE

C.P. DANIEL ANDRADE ZURUTUZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.

PALACIO MUNICIPAL S/N, ZONA CENTRO, HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO. C.P. 43000 TELS. 789 8961515 Y 789 8960243

3. Así mismo, del informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable se refiere que, mediante **oficio de fecha dieciséis de agosto**, hizo entrega a las y los actores de los contratos solicitados y refirió que al ser de gran contenido se entregaba a través de medio magnético (memorias USB certificadas), oficio en el cual consta acuse de recibo firmado en fecha diecisiete siguiente.
4. No obstante, a lo anterior, las y los actores manifestaron ante este Tribunal, que el Presidente Municipal se niega a entregar las copias de los contratos solicitados, en razón de que ellos solicitaron los contratos de forma física y el Presidente Municipal se los entregó por medio de memorias USB certificadas.



5. Es de suma importancia precisar, que de las constancias que integran el expediente, se desprende que se dio vista a las y los actores a fin de que manifestaran lo que a su interés conviniera y mediante escrito de cinco de septiembre en cumplimiento a dicha vista refirieron **que, de una revisión de las documentales**, se desprende que el Ayuntamiento había celebrado contratos de adjudicación directa de los cuales ellos no tenían conocimiento.

Asimismo, no pasa desapercibido que para este Órgano Jurisdiccional en ejercicio de sus facultades de inspección⁸ realizada a las memorias USB certificadas, tuvo por satisfecho el cumplimiento otorgado por la autoridad responsable, pues de la revisión de las memorias se desprende la existencia de los contratos solicitados, los que cuentan con los expedientes unitarios de obra y sus respectivas actas de entrega a recepción, máxime que de la vista otorgada a los actores y a

⁸ Visible a fojas 222-234.

la que dieron respuesta mediante oficio de cinco de septiembre, fueron omisos en manifestar si existía documentación faltante, pues si refirieron haber realizado un análisis exhaustivo de la documentación remitida por la autoridad responsable, con lo cual se tienen por conformes con la documentación recibida.

En ese contexto, del acuse de recibo de los oficios de contestación emitido por el Presidente Municipal el diez y dieciséis de agosto, así como del escrito que dieran en respuesta a la contestación a la vista dada a los actores por este Tribunal Electoral, *-documentales públicas con pleno valor probatorio en términos del artículo 361, fracción I del Código Electoral-* **se acredita que la autoridad responsable hizo entrega de la información solicitadas por los actores;** dando como resultado, que el presente juicio ciudadano, quede sin materia.

Ello en razón de que, a decir de las y los actores la autoridad responsable había incurrido en una supuesta omisión, al no haberles entregado los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Huejutla de Reyes, Hidalgo *-materia de litis-* y, toda vez que, al momento de dictar la presente sentencia, la autoridad responsable realizó actos tendentes que da como consecuencia modificar dicho acto; por lo tanto, se actualiza la causal de improcedencia de *cesación de efectos*; ya que, al emitir la referida respuesta, quedó insubsistente el acto de molestia, desapareciendo todos sus efectos de forma inmediata.

Por otra parte, resulta de suma importancia precisar que, ante la inconformidad manifiesta por las y los actores relacionada con la forma en que la responsable a otorgado la información solicitada de manera digital y no de manera física, este Tribunal Electoral considera excesivo requerir a la autoridad responsable que remita las documentales de una forma específica, ello en razón de que ha dado cumplimiento a lo solicitado por los mismos y aún y cuando fue por medio de memorias USB cabe precisar que las mismas estaban certificadas, contrario sería

si la autoridad responsable se negara a dar contestación o remitir lo solicitado a los actores, cuestión que no acontece, pues se dijo ha quedado acreditado que la autoridad responsable ha proporcionado la información solicitada por los actores.

Máxime que este órgano jurisdiccional en aras de maximizar los derechos de los actores, dio la oportunidad a los accionantes de pronunciarse sobre la propia respuesta; y ellos a su vez manifestaron que “de la revisión de la documentación exhibida por la autoridad responsable se desprendían contratos de adjudicación directa de los que no tenían conocimiento”, con lo cual se prevé que la pretensión de las y los actores respecto de la entrega de los contratos quedo satisfecha.

Atento a lo anterior y derivado de la actualización de una causal de improcedencia, sirve como criterio orientador, la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con rubro: ***“CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA.”***⁹

Ello en razón de que como quedo precisado en líneas precedentes, la responsable al rendir su respectivo informe circunstanciado, acreditó plenamente, haber dado respuesta a la solicitud de información del cual las y los actores aducían como omisión, y ante la manifestación expresa

⁹ Consultable en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168189>

por parte de las y los promoventes de recibirlas e incluso hacer una revisión exhaustiva de dicha información, es que se actualiza la referida causal de improcedencia, contenida en la fracción VI, del artículo 353 del Código Electoral, y en consecuencia, lo procedente es **sobreseer** el presente Juicio Ciudadano.

Por lo anterior, al haberse acreditado la primera causal de sobreseimiento hecha valer por la autoridad responsable, resulta innecesario entrar al estudio de las demás causales de sobreseimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

Único. Se **sobresee** el Juicio Ciudadano, por las consideraciones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente sentencia.

Notifíquese como en derecho corresponda a las partes interesadas, asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Hecho lo anterior, en su caso, devuélvanse los documentos atinentes, previa constancia que de ellos se deje en autos y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resuelven y firman, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.